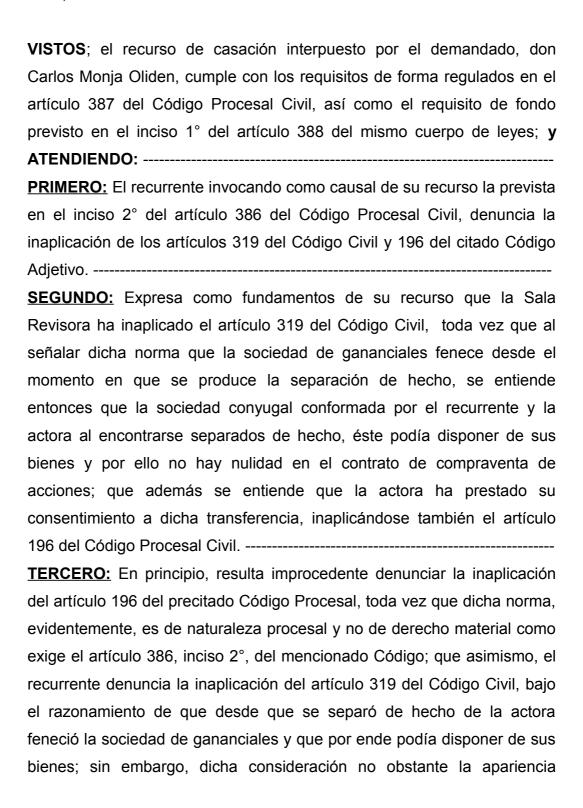
<u>AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO</u>

CAS. NRO. 4776-2008. LAMBAYEQUE

Lima, veintitrés de enero del dos mil nueve.-



AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 4776-2008. LAMBAYEQUE

jurídica que muestra al final tiene un componente eminentemente fáctico, toda vez que la Sala Revisora ha señalado, reproduciendo los fundamentos de la sentencia del A' quo, que las acciones de la empresa Snack Bar Restaurante El Triangulito Sociedad Anónima Cerrada son de carácter social por haberla constituido durante la vigencia de la sociedad de gananciales y todavía no existir separación de hecho, de acuerdo a los documentos que obran en autos; y que por tanto, en la transferencia materia de demanda el codemandado recurrente no dispuso de sus bienes sino de bienes aún comunes; lo que el impugnante niega en casación sosteniendo que era suyos; punto fáctico que no es materia de este especial medio impugnatorio dado los fines asignados al recurso por el artículo 384 del Código Procesal Civil. -----**CUARTO:** En tal virtud, la causal invocada no satisface los requisitos de fondo contemplados en el artículo 388, inciso 2° del Código Procesal Civil; no habiendo lugar para admitir el presente recurso. -----Por estas razones, y en aplicación del artículo 396 del citado cuerpo legal: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas doscientos diecinueve interpuesto por don Carlos Monja Oliden; en los seguidos por doña Zoila Rosa Rivero Jabiles sobre nulidad de acto jurídico; CONDENARON a la parte recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al pago de las costas y costos originados en la tramitación del recurso; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; interviniendo como Vocal Ponente el Señor Palomino García; y los devolvieron.

SS.
SOLIS ESPINOZA
PALOMINO GARCIA
MIRANDA CANALES
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO